

Resolución de la Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE, por la que se excluye a aquellos candidatos que, habiendo sido seleccionados para participar en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación en la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, no han alegado motivos de exención del pago de la tasa, no han procedido al pago de la misma, no han realizado el ingreso de forma correcta o han renunciado a participar en el procedimiento de acreditación de la experiencia profesional convocado por Orden de 21 de junio de 2017.

Mediante Orden de 21 de junio de 2017 (DOE nº 127, de 4 de julio de 2017) se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación en la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio. Esta convocatoria esta cofinanciada por el Fondo Social Europeo

Por resolución de 5 de noviembre de 2018 de la Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE se amplía el número de plazas hasta el total de candidatos que cumplen los requisitos de participación en el procedimiento.

En la citada resolución se establecía que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la misma, deberían proceder al pago y justificación de la tasa por “Participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad” o a la alegación de las causas de exención.

Asimismo, en la citada resolución se establecía que el aspirante admitido que no acreditase el pago de la tasa correspondiente mediante la presentación del correspondiente justificante de ingreso, o no alegara circunstancias de exención de la misma en el plazo indicado, sería excluido del procedimiento.

Una vez transcurrido el plazo establecido para la acreditación del pago de la tasa, se comprobó que algunos candidatos no han alegado motivos de exención del pago de la tasa, no han procedido al pago de la misma, no han realizado el ingreso de forma correcta o han renunciado a participar en el procedimiento de acreditación de la experiencia profesional convocado por Orden de 21 de junio de 2017.

El artículo 12.6 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, establece que los candidatos/as seleccionados/as procederán, en su caso, al abono de las tasas correspondientes y la justificación de éste ante el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones en los términos que se establezcan en cada convocatoria. El no cumplimiento de lo indicado en este punto será entendido como desistimiento de la solicitud de evaluación y acreditación

La Orden de convocatoria, antes mencionada, establece en su artículo 10 que, con carácter previo al inicio de la fase de asesoramiento, los aspirantes admitidos definitivamente en el procedimiento, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución que apruebe las listas definitivas de aspirantes admitidos, deberán proceder al pago y justificación de la tasa por “Participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad”

Continúa el artículo 10 de la referida Orden estableciendo que, en caso de que el aspirante admitido no acredite el pago de la tasa correspondiente mediante la presentación del correspondiente justificante de ingreso o no alegue circunstancias de exención de la misma en el plazo indicado, se procederá a su exclusión del procedimiento.

Una vez expuesto todo lo que antecede, en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVE

PRIMERO: Excluir del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación en la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, a los candidatos que se relacionan en anexo adjunto, en función de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de convocatoria antes citada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y en conexión con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 13 de diciembre de 2018.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO



Fdo.: Carmen Castro Redondo.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN HA SIDO PUBLICADA CON FECHA DE DICIEMBRE DE 2018

Mérida, a 14 de diciembre de 2018

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES

Fdo.: Alfonso Fernández Álvarez